



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO IV.

BARCELONA, JUEVES, 8 DICIEMBRE 1938

Núm. 342. — Página 933

SUMARIO

Ministerio de Defensa Nacional

Orden circular (reproducida) dando normas para el desarrollo del Decreto sobre militarización de los Puertos. — Página 983.

Ministerio de Hacienda y Economía

Continuación del Estado letra A. expresiva de los gastos que se autorizan durante el cuarto trimestre del ejercicio económico de 1938 con destino a las obligaciones que en el mismo se especifican con lo demás que se detalla. — Página 983.

Orden declarando cesante al Jefe de Negociado de tercera clase don Alvaro Angulo de las Heras. — Página 983.

Otra señalando ciertas normas a que han de someterse las ventas en pública subasta de mercancías que hayan sido abandonadas en las Aduanas. — Página 992.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden aceptando la dimisión del cargo de Delegado de este Ministerio en la Zona Centro Sur a don Fran-

cisco Rojas Bermudez. — Página 992.

Otra disponiendo la separación definitiva del servicio con pérdida de todos sus derechos profesionales de don Apolinario Ariza Rodríguez, Auxiliar Subalterno de torero de este Ministerio. — Página 992.

Otra restableciendo la Sección de Archivos Bibliotecarios y Museos, que tendrá las mismas funciones y atribuciones que anteriormente tuvo asignadas por el R. D. de 13 de septiembre de 1924. — Página 992.

Otra disponiendo que las Delegaciones de este Ministerio existentes en Madrid y Valencia se refundan en una sola con domicilio en Albacete, la que entenderá en cuantos asuntos se suscitaren referentes a los Organismos dependientes de este Ministerio, que radiquen en la Zona no Catalana. — Página 993.

Otra fijando normas para que sea reunido inmediatamente el curso, para liquidar el semestre del año académico 1937-1938 de la Universidad de Valencia con lo demás que se detalla. — Página 993.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden disponiendo que don Saúl Cases Borrull, Magistrado interino quede

agregado a este Ministerio. — Página 994.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden disponiendo se constituya en Villanueva de Córdoba un Jurado mixto (circunstancia) para adoptar las bases de los trabajos agrícolas relacionados con la próxima recolección de aceitunas, con lo demás que se señala. — Página 994.

Ministerio de Agricultura

Orden aprobando la relación que se inserta de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1936. — Página 994.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda. Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 994.

ANEXO ÚNICO

Edictos. — Requisitorias. — Página 994.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Por haber sido publicado, por error, en la Sección de la Presidencia, del

Consejo de Ministros, en la GACETA de ayer, se reproduce a continuación

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento

a lo preceptuado en el artículo tercero del decreto número 102 de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 16 de agosto último, relativo a militarización de puertos, se devuelve

Primero. Para que todas las actividades de los puertos estén centralizadas y se obtenga un mayor rendimiento, se crean, bajo la dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, las Jefaturas Regionales de Puertos de las Zonas Oriental y Central, de las que dependerán todos los puertos de la zona respectiva, salvo los correspondientes a las Bases Navales, que continuarán rigiéndose por las normas actuales.

Las Jefaturas regionales mencionadas radicarán en Barcelona y Valencia, recayendo en el Comandante Militar del Puerto respectivo.

Afectas a cada Jefatura Regional existirá una Junta Superior Consultiva integrada por representantes de los siguientes organismos

Estados Mayores de Marina y del Ejército de Tierra.

Subsecretarios de Marina, Armamento, Aviación y Ejército de Tierra.

Dirección General de los Servicios de Retaguardia y Transportes.

Oficina Reguladora del Transporte Marítimo.

Intendencia General.

Comandancia Militar de la Zona del Interior.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Agricultura, en lo que concierne a carga y descarga del material correspondiente a dicho Departamento.

Ministerio de Hacienda y Economía en lo que afecta a Servicio de Aduanas y carga y descarga del material no perteneciente a los Ministerios de Defensa y Agricultura.

Ministerio de Gobernación, en lo que afecta a policías de Puertos y Fronteras.

CAMPESA-Gentibus.

Juntas de Obras del Puerto de Barcelona o Valencia.

Jefe de las Fuerzas Marítimas, designadas para la Policía Marítima del Puerto.

Agentes de las fuerzas de Carabineros, encargados de las funciones fiscales.

El Jefe Militar más caracterizado de las Unidades de Trabajadores, Especialistas y Transportes de los Servicios de Puerto de la Zona Oriental o Central de que se trate.

Esta Junta se reunirá a propuesta de la Jefatura Regional de Puertos para tratar cuantos asuntos se relacionen con los mismos, sometidos las

propuestas correspondientes, cuando su resolución no les compete, a aprobación del Ministerio de Defensa Nacional.

Será Presidente nato de la Junta Superior Consultiva el Jefe Regional del Puerto de la Zona correspondiente, y Vicepresidente el segundo jefe de la Comandancia Militar del Puerto de Barcelona o Valencia, respectivamente.

El Jefe del Grupo de Ejércitos Centro-Sur destacará un oficial de enlace a la Jefatura Regional de Puertos de la citada Zona.

Segundo. Los puertos militarizados se clasificarán en la siguiente forma:

Primera categoría: Barcelona y Valencia.

Segunda ídem: Tarragona, Alicante y Almería.

Tercera ídem: Los restantes.

En todo puerto militarizado, cualquiera que sea su categoría, existirá un Comandante Militar de la Zona Portuaria y un Segundo Jefe.

Aquél será asignado por el Ministro de Defensa Nacional, siendo su graduación o asimilación militar la de:

Coronel o Teniente Coronel, para los de primera categoría.

Teniente Coronel o Mayor para los de segunda.

Capitán o Subalfonso para los restantes.

El segundo Jefe, designado también por el Ministro de Defensa Nacional y su graduación o asimilación militar será inferior a la del Comandante Militar del Puerto.

Los Jefes Regionales de Puertos dependerán directamente del Ministro de Defensa Nacional y estarán subordinados a ellos los Comandantes Militares de los puertos enclavados en la respectiva región Oriental o Central.

Los Comandantes Militares de los Puertos de tercera categoría dependerán de los Comandantes Militares de Puerto de primera o segunda categoría correspondientes, a cuyo fin la demarcación de cada uno de éstos a este solo efecto se ejercerá dentro de límites coincidentes con los correspondientes a las Delegaciones Marítimas del Puerto de primera o segunda categoría de que se trate.

Servirá de organismo asesor a los Comandantes Militares de los puertos de primera categoría la Junta Consultiva a que se refiere el artículo precedente.

El organismo consultivo de los puer-

tos de segunda categoría estará integrado por representantes de los siguientes organismos:

Gobernador civil o Delegado del Gobierno, según proceda.

Comandante Militar de la Plaza o Representante por el designado.

Delegado Marítimo.

Transportes Marítimos.

Jefatura de Obras del Puerto.

Servicio de Intendencia.

Delegaciones de los Ministerios de Agricultura, Gobernación, Hacienda y Economía y Obras Públicas.

Delegación de la CAMPESA.

Jefe de las Fuerzas de Carabineros.

La misión principal de esta Junta Consultiva será asesorar al Comandante Militar del Puerto siempre que así lo exija la índole del acuerdo a tomar.

Los puertos de tercera categoría acudirán en casos análogos, en consulta, a la Comandancia Militar del Puerto de primera o segunda categoría de quien dependan.

Los Comandantes Militares del Puerto tendrán plena autoridad en la Zona Portuaria, estando obligados los Jefes de Servicio en ella enclavados a secundar su acción, toda vez que es a aquéllos a quienes corresponde establecer la articulación de todos los servicios y dictar las disposiciones necesarias para asegurar el orden y disciplina en el trabajo y el máximo rendimiento del personal, material, dependencias del puerto y medios de transporte.

Tercero. En cada puerto y con una amplitud adecuada a la importancia del mismo, existirán tres agrupaciones:

Primera.—Obras del Puerto: A cargo de la Jefatura de Obras del Puerto, con las siguientes funciones:

- a) Reparación y obras del Puerto y parte marítima.
- b) Dragas.
- c) Reparaciones y obras del muelle.
- d) Grúas eléctricas y de vapor.
- e) Talleres de las obras del Puerto.
- f) Carreteras del Puerto.

Segunda.—Tráfico del puerto: A cargo del Delegado Marítimo correspondiente. Intervendrá especialmente lo concerniente a:

- a) Despacho de buques.
- b) Asuntos y legislación de Pesca.
- c) Prácticos del Puerto y personal subalterno Amarradores, Remolcadores,

d) Rastreo de minas. Redes submarinas.

e) Vigilancia de los buques y del puerto.

f) Servicio de ollas, de pintado y pintado. Reparación de buques. Dique o varaderos.

g) Salvamento.

Tercera.—Carga, descarga, almacenaje y transporte:

Se ocupa principalmente de los siguientes servicios:

a) Cargadores. Estibadores. Maquinilleros y demás especialistas.

b) Almacenes, hangares y servicios a los consignatarios.

c) Transportes por medios hipomóviles, automóviles o vía férrea.

Existirán, además, en cada puerto los Servicios de Aduana, Carabineros, Policía y Sanidad.

Para la debida coordinación de todos los Servicios, sin perjuicio de la dependencia técnica y administrativa que del Ministerio correspondiente han de tener los cuatro últimamente enumerados, tanto ellos como los de las tres Agrupaciones arriba indicadas, estarán subordinados desde el punto de vista militar al Comandante Militar del Puerto, con objeto de obtener el máximo rendimiento del conjunto.

Quarto. Para obtener el máximo rendimiento y hacer efectiva la militarización ordenada por el Decreto número 102 de la Presidencia del Consejo de Ministros, el personal que preste servicio en los Puertos militarizados o que se militaricen, incrementado según las necesidades con los portuarios en paro forzoso o procedentes de otros puertos donde no sean indispensables, se constituirá en unidades militarizadas homogéneas o mixtas, según el número de los de cada especialidad, con arreglo a las siguientes normas:

Se agruparán los equipos de especialistas en tal forma que constituyan Secciones de un efectivo aproximado de cincuenta hombres. Si las necesidades lo exigen las Secciones en número de tres o cuatro se agruparán en compañías y éstas, si ha lugar y a los efectos de simplificación del mando, podrán reunirse en batallones con un mínimo de cuatro de aquéllas.

Para el desempeño de las Jefaturas de Equipos de cada especialidad, cometidos técnicos o cargos de responsabilidad similar, los Comandantes Militares de los Puertos designarán entre los

actuales Jefes, Técnicos o Delegados obreros, los que reúnan mayor competencia, bastando tal designación para reforzar desde el punto de vista de la disciplina militar el prestigio que la competencia técnica o especialización que sirvió de base a esa elección deba determinar, quedando obligados a la obediencia de las órdenes que tales Jefes, Técnicos o cargos de responsabilidad deban transmitir para la mejor ejecución del servicio.

El personal de los puertos militarizados quedará sometido a las Leyes Militares en todo cuanto concierne al orden, disciplina, rendimiento en el trabajo y deberes militares que aquéllas establecen.

Al ser movilizado totalmente el reemplazo a que pertenezcan, habrán de incorporarse a filas en las condiciones que en el llamamiento respectivo se determine.

A los efectos de disciplina militar del personal que componga las unidades referidas, designará el Ministro de Defensa Nacional el número de oficiales del Ejército y Auxiliares que en cada caso se estime indispensable, eligiéndolos entre los no aptos para el servicio de frente o que hayan cumplido el tiempo mínimo de permanencia en éste, dando preferencia a los mutilados o inválidos que demuestren reunir condiciones para este cometido.

El más caracterizado de los oficiales que se designen tendrá el mando militar del conjunto de dichas Unidades y estará a las órdenes directas del Comandante Militar del Puerto.

El horario de trabajo y duración del de cada turno será fijado por el Comandante Militar del Puerto con arreglo a las necesidades del servicio.

Quinto. En el plazo máximo de quince días a partir de la publicación de esta orden, los Comandantes Militares de los Puertos formularán las plantillas correspondientes, incluyendo los cuadros de oficiales y auxiliares a que antes se alude, considerándose cada Comandancia Militar de Puerto de primera o segunda categoría, a los efectos de reclamación de devengos del personal militar, como unidad administrativa de la que dependerán las Comandancias Militares de los puertos de tercera categoría, en la inteligencia de que las funciones de índole administrativa habrán de ser desempeñadas sin perjuicio de los restantes cometidos que el personal militar tenga asignado.

Una vez aprobadas tales plantillas (que se referirán no solamente a las unidades de carga, descarga y especialistas, sino también a las de transporte) por el Ministerio de Defensa Nacional, el Comisariado General designará los Comisarios que se estimen indispensables.

Si en algún caso muy excepcional se considerase absolutamente indispensable fijar una equiparación a determinado personal civil que preste servicio en los puertos, los Comandantes Militares respectivos formularán propuesta argumentándola debidamente.

Sexto. Los devengos correspondientes al personal obrero y técnico serán los mismos que en la actualidad. Transcurrido el primer mes de funcionamiento de las nuevas normas, los Jefes Regionales de Puertos elevarán al Ministro de Defensa Nacional, proyecto formulado por las Juntas Consultivas de las Jefaturas Regionales relativos a los siguientes extremos:

a) Régimen a seguir con los devengos del aludido personal, y si ha de serlo directamente o por medio de los Sindicatos, teniendo en cuenta las normas especiales que hoy regulan el funcionamiento del servicio análogo establecido en determinados puertos por la Subsecretaría de Armamento y que continúan en vigor.

En el primer caso se estudiará la forma de que el Estado continúe la obra social en relación con los trabajadores ancianos y con las medidas de previsión social hoy existentes.

b) Se propondrán normas análogas respecto a si procede o no la incautación del material empleado en la carga y descarga, en el transporte hipomóvil y automóvil, herramientas de trabajo, ganado, etc.

c) Proyecto de reglamento para el funcionamiento de las Jefaturas Regionales de Puertos y de las Comandancias Militares de los mismos en sus diferentes categorías para asegurar la máxima eficiencia en su funcionamiento.

Todo el personal obrero y técnico de los puertos militarizados gozará de los beneficios de suministro de viveres en forma individual o en la de comedores colectivos, con arreglo a las normas análogas hoy establecidas o que se establezcan para el personal que, dependiente de la Subsecretaría de Armamento, presta servicio en determinados puertos.

Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la O. M. de 11 de Julio de 1938	Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior	
					Aumentos	Bajas
			<i>Suma anterior</i>	584.553.659'29	3.750.000	11.463.960'93
11.			<i>Otros gastos</i>			
1.	U.		Comisión de 0'25 por 100 al Banco de España sobre el pago de intereses y amortización de las Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo	3.201'34	"	"
2.	U.		Id. id. sobre id. id. de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, emisión de 1925	49.412'93	"	"
3.	U.		Id. id. sobre id. id. de la id. id. al 4'50 por por 100, emisión de 1928	29.271'47	"	"
4.	U.		Id. id. sobre id. id. de la id. id. al 4'50 por por 100, emisión de 1929	43.551'08	"	"
				584.634.126'11	3.750.000	11.463.960'93
			OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
			Sección primera			
			PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS			
			PERSONAL			
1.			Sueldos			
1.	Ad.		Presidencia, Subsecretaría y servicios generales: Sueldo de Ministros sin cartera	30.000	30.000	"
2.			Otras remuneraciones			
5.			Presidencia, Subsecretaría y servicios generales:			
Ad. 1.			Gastos de representación de Ministros sin cartera	10.300	10.300	"
Ad. 2.			Para gastos de personal de las Secretarías particulares de los Ministros sin cartera	20.000	20.000	"
Ad. 3.			Para gratificaciones al personal del Gabinete Político y Parlamentario, de libre nombramiento y separación del Presidente del Consejo, sean o no funcionarios públicos	"	25.000	"
Ad. 4.			Para gratificaciones al Secretario de la Comisión de Reclamaciones Extranjeras y a dos funcionarios de la misma, uno administrativo y otro taquimecanógrafo, a 2.000 pesetas anuales el primero y a 3.000 los otros dos	"	3.000	"
Ad. 5.			Sección de Regiones Autónomas:			
			Para gratificaciones al Jefe de la Sección y a 4 funcionarios Letrados al tipo medio anual de 3.000 pesetas	"	40.000	"
			Para gratificaciones a 4 funcionarios administrativos, al tipo medio anual de 3.000 pesetas	"	12.000	"
			Para asignaciones al personal eventual especializado perteneciente o no a Cuerpos del Estado, cuya colaboración se requiera con motivo de trabajos concretos	"	40.000	"
2.			Asistencias y dietas			
U.	Ad.		Presidencia, Subsecretaría y servicios generales: Comisión de Reclamaciones Extranjeras. — Para abono de las que devenguen el Presidente y Vocales de la misma, conforme al Reglamento de 13 de Junio de 1924	"	10.000	"
			<i>Suma y sigue.</i>	30.300	135.300	"

Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1938	Créditos para el cuarto trimestre de 1938 -- 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre de 1938	Menores consignaciones en el cuarto trimestre de 1938	Créditos definitivos para el cuarto trimestre de 1938	Créditos concedidos para los tres primeros trimestres	Total de créditos autorizados para el año de 1938
681.824.602'36	140.456.674'85	3.239.047'96	2.297.528'41	141.400.199	422.892.816'36	563.792.515'96
4.301'84	826'84	"	456'23	339'11	3.059'70	3.428'81
49.412'93	12.353'23	"	17'76	12.335'47	39.274'70	51.610'11
29.271'47	7.317'86	53'83	"	7.406'69	24.253'01	31.659'74
48.551'08	12.137'77	54'36	"	12.192'13	40.473'32	52.665'48
561.985.265'12	140.491.308'75	3.239.191'05	2.297.997'40	141.432.502'40	422.499.377'09	563.931.879'46
60.000	15.000	"	"	15.000	92.500	97.500
21.600	5.400	"	"	5.400	3.100	12.500
40.000	10.000	"	"	10.000	15.000	25.000
25.000	6.250	"	"	6.250	"	6.250
8.000	2.000	"	"	2.000	"	2.000
30.000	10.000	"	"	10.000	"	10.000
12.000	3.000	"	"	3.000	"	3.000
40.000	10.000	"	"	10.000	"	10.000
10.000	2.500	"	"	2.500	"	2.500
256.800	64.150	"	"	64.150	45.500	109.650

Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la O. M. de 11 de Julio de 1938	Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior	
			Aumentos	Bajas
	<i>Suma anterior</i>	60.800	105.800	"
	MATERIAL			
	<i>De oficina, no inventariables</i>			
1.º	Presidencia, Subsecretaría y servicios generales:			
Ad. 1.º	Para las Secretarías particulares de los Ministros sin cartera	12.500	12.500	"
Ad. 2.º	Para asignación de material ordinario de oficina para el Gabinete Político y Parlamentario	"	5.000	"
Ad. 3.º	Para iguales atenciones de la Comisión de Reclamaciones extranjeras	"	6.000	"
Ad. 4.º	Para iguales atenciones de la Sección de Regiones Autónomas	"	24.000	"
		73.300	243.300	"
	<i>Sección segunda</i>			
	MINISTERIO DE ESTADO			
	PERSONAL			
	<i>Sueldos</i>			
3.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría:			
	Cuerpo Diplomático:			
	6 Embajadores a 25.000 pesetas	150.000		
	12 Ministros plenipotenciarios de 1.º clase, a 20.000 pesetas	240.000		
	13 Id. id. de 2.º id., a 17.000	221.000		
	23 Id. id. de 3.º id., a 14.000	322.000		
	52 Secretarios de 1.º id., a 12.000	624.000		
	74 Id. de 2.º id., a 9.000	666.000		
	25 Id. de 3.º id., a 6.000	150.000		
		2.973.000		
	<i>Otras remuneraciones</i>			
14.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría: Conceptos del 14 al 82 se sustituyen por los siguientes: <i>Gastos de representación de Embajadas y Legaciones</i> Argentina:			
	Embajador	76.500		
	Ministro Consejero	23.500		
	Secretario de 1.º clase	17.500		
	Id. de 2.º id.	15.500	133.000	
15.º	Bélgica:			
	Ministro plenipotenciario	40.000		
	Id. Consejero	16.000		
	Secretario de 1.º clase	10.000	66.000	
16.º	Bolivia:			
	Secretario de 1.º clase			
	Encargado de Negocios		20.000	
17.º	Brasil:			
	Ministro plenipotenciario	45.000		
	Secretario de 1.º clase	18.500		
	2 id. de 2.º id., a 16.000	32.000	95.500	
18.º	Bulgaria:			
	Secretario de 1.º clase			
	Encargado de Negocios		12.000	
	<i>Suma y sigue</i>	826.500		
		3.221.000		848.000
		3.221.000		848.000

Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1938	Créditos para el cuarto trimestre de 1938 — 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre de 1938	Menores consignaciones en el cuarto trimestre de 1938	Créditos definitivos para el cuarto trimestre de 1938	Créditos concedidos para los tres primeros trimestres	Total de créditos autorizados para el año de 1938
256.600	64.150	"	"	64.150	45.600	109.250
25.000	6.250	"	"	6.250	9.375	16.625
5.000	1.250	"	"	1.250	"	1.250
6.000	1.500	"	"	1.500	"	1.500
24.000	6.000	"	"	6.000	"	6.000
316.600	79.150	"	"	79.150	54.975	133.625
2.373.000	593.250	"	"	593.250	2.415.750	2.908.998
2.373.000	593.250	"	"	593.250	2.415.750	2.908.998

L°	S°	L°	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la O. M. de 11 de Julio de 1938	Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior		
					Aumentos	Bajas	
			<i>Suma anterior</i>	326.500	3.221.000	"	348.000
		19°	Colombia:				
			Ministro plenipotenciario	42.500			
			Secretario de 2.ª clase	18.500	60.500		
		20°	Costa Rica:				
			Secretario de 2.ª clase :				
			Encargado de Negocios		12.000		
		21°	Cuba:				
			Ministro plenipotenciario	50.000			
			Ministro Consejero	24.000			
			Secretario de 1.ª clase	18.500	92.500		
		22°	Checoslovaquia:				
			Ministro plenipotenciario	33.000			
			Secretario de 2.ª clase	10.000	43.000		
		23°	Chile:				
			Ministro plenipotenciario	42.000			
			Secretario de 1.ª clase	16.500	58.500		
		24°	China:				
			Ministro plenipotenciario	47.000			
			Secretario de 1.ª clase	19.000	66.000		
		25°	Dinamarca:				
			Secretario de 2.ª clase :				
			Encargado de Negocios		12.000		
		26°	Ecuador:				
			Secretario de 2.ª clase :				
			Encargado de Negocios		21.500		
		27°	Egipto:				
			Ministro plenipotenciario	24.500			
			Secretario de 2.ª clase	10.000	34.500		
		28°	Estados Unidos:				
			Embajador	81.000			
			Ministro Consejero	26.500			
			Secretario de 2.ª clase	16.000	123.500		
		29°	Finlandia:				
			Secretario de 2.ª clase :				
			Encargado de Negocios		14.500		
		30°	Francia:				
			Embajador	81.000			
			Ministro Consejero	19.000			
			Doa Secretarios de 1.ª clase a				
			12.000	24.000			
			Cuatro Secretarios de 2.ª clase.				
			a 11.000	44.000	168.000		
		31°	Gran Bretaña:				
			Embajador	81.000			
			Dos Secretarios de 2.ª clase	22.000	103.000		
		32°	Grecia:				
			Secretario de 1.ª clase :				
			Encargado de Negocios		15.000		
			<i>Suma y sigue</i>	1.151.000	3.221.000	"	348.000

Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1933	Créditos para el cuarto trimestre de 1933 25 por 100 de los anuales líquidos	Exposiciones asignadas en el cuarto trimestre de 1933	Moneros cancelaciones en el cuarto trimestre de 1933	Créditos definitivos para el cuarto trimestre de 1933	Créditos cancelados para los tres primeros trimestres	Total de créditos liquidados para el año de 1933
1.875.000	503.250		"	130.300	2.415.750	1.300.000
1.875.000	503.250	"	"	130.300	2.415.750	1.300.000

Séptimo. Las disposiciones contenidas en este orden no afectan a las factorías y talleres que radiquen dentro de las zonas portuarias, así como a las instalaciones, material y personal de los servicios de carga, descarga y transportes de la Subsecretaría de Armamento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de diciembre de 1938.

J. NEGRIN

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Itmo. Sr.: Como consecuencia del expediente gubernativo instruido por abandono del servicio, a don Alvaro Angulo de las Heras, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a la Sección de Combustibles de la Dirección general de Minas y Combustibles de esa Subsecretaría.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor y lo preceptuado en los artículos 58 y 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año, ha dispuesto declarar cesante al referido funcionario don Alvaro Angulo de las Heras, ratificando la suspensión preventiva de empleo y sueldo acordada por Orden de 2 de agosto último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, noviembre de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Itmo. Sr. Subsecretario de Economía

Itmo. Sr.: Como consecuencia de lo preceptuado en las Ordenanzas de Aduanas, respecto al abandono de las mercancías que están bajo la vigilancia de las Administraciones de Aduanas, todas ellas han de sacarse a venta en pública subasta.

Ante el caso probable, en las circunstancias actuales, de que, por tratarse de productos útiles para las necesidades de la guerra, de comestibles, o de primeras materias y artículos manufacturados, algunas de las mer-

canías vendidas en dicha forma puedan interesar, bien para su adquisición, bien para su aplicación o control a determinados Organismos oficiales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Antes de proceder a la venta, en pública subasta, de las mercancías abandonadas que merezcan la consideración de expediciones comerciales, deberán ser ofrecidas preferentemente al Ministerio de Defensa Nacional, si se trata de artículos que pudieran interesarle para los servicios de guerra; a la Dirección General de Industria, cuando se trate de primeras materias, o de artículos manufacturados de una marcada aplicación industrial; y a la de Abastecimientos, en el caso de que la mercancía la constituyan artículos comestibles.

Si los Organismos de referencia rehusan las mercancías que se les ofrecen, las Aduanas participarán, por conducto de la Dirección General del Ramo, dicho resultado a la de Economía, enviándole una relación de las mercancías que han de ser vendidas en pública subasta, a fin de que el expresado Centro directivo indique a cuáles Direcciones Generales deben ser ofrecidas para que, mediante el pago de su valoración, se queden con ellas, en caso de interesarles su adquisición.

Si las referidas Direcciones Generales contestan en sentido negativo, pero, en cambio, alguna de ellas manifiesta que desea ejercitar el control de las mercancías a subastar—habrá de consignarse dicha salvedad, al publicarse los edictos en que se anuncia la subasta, al objeto de que los adjudicatarios tengan conocimiento previo de que la aplicación del género que van a adquirir va a estar sometida a una fiscalización ulterior, ejercitada por el Organismo Oficial que se indique.

De Orden Ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Barcelona, 30 de noviembre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Itmo. Sr.: Vista la dimisión que del cargo de Delegado de este Ministe-

rio en la Zona Centro Sur, presenta don Francisco Rojas Bermúdez, por razones de índole particular,

Este Ministerio, al aceptar la dimisión de don Francisco Rojas Bermúdez, en el cargo de referencia, se complace en significar la competencia y el celo con que ha desarrollado su gestión en la expresada Zona.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Itmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Itmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado de este Ministerio en Madrid, dando cuenta de que transcurrido el plazo reglamentario, el Auxiliar Subalterno tercero de este Ministerio, Apolinar Ariza Rodríguez, no se presentó a posesionarse de su destino en la Dirección Provincial de Primera Enseñanza de Ciudad Real, y que el interesado cursó un escrito haciendo expresa renuncia a su empleo,

Teniendo en cuenta que el repetido Ariza Rodríguez no ha presentado la solicitud de reingreso exigida por el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, en aplicación de lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del citado Decreto de 27 de Septiembre de 1936, ha resuelto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos profesionales del funcionario de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Noviembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Itmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Itmo. Sr.: Creado el Consejo Superior de Cultura de la República, que asume las funciones de carácter consultivo de los diversos Consejos Centrales de este Departamento, se advierte la necesidad de reponer aquellos organismos administrativos cuyas funciones fueron absorbidas por los citados Consejos, por lo que, hallándose en este caso el disuelto Consejo de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio ha resuelto restablecer la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos, que tendrá las mis-

mas funciones y atribuciones que anteriormente tuvo asignadas por el R. D. de 18 de Septiembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Centralizados los servicios de otros Departamentos correspondientes a la Zona no catalana, en la capital de Albacete, y demostrado además, en la práctica la conveniencia de que exista una sola Delegación de este Ministerio en la referida Zona, para conseguir una simplificación de trámites y mayor unidad en la fiscalización de los diferentes servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que las Delegaciones que del mismo existen en Madrid y Valencia se refunda en una sola, con domicilio en Albacete, la que entenderá en cuantos asuntos se susciten referentes a los Organismos dependientes de este Ministerio, que radiquen en la Zona no catalana.

Segundo. Que la referida Delegación tenga las facultades y atribuciones que a las que se refunden les asigna la Orden Ministerial de 18 de Julio de 1938.

Tercero. Que queda nombrado a partir de esta fecha, Delegado de este Ministerio en la Zona no catalana, don José Villona Monforte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 3 de Diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Las vicisitudes acarreadas por la guerra trastornaron el funcionamiento del curso académico de 1937-38 de la Universidad de Valencia, cuya apertura fué reglada y dispuesta por Decreto de 2 de Septiembre de 1937 (GACETA del 3), quedando sin ultimar el segundo semestre del año académico por haber sido sus-

pendidas las clases en el mes de Abril.

Es preocupación de la República ahora, si es posible más que nunca, el que la labor docente en todos los centros de enseñanza no solo no se interrumpa, sino que se restablezcan todos los servicios culturales y se incrementen y desarrollen con la intensidad que nos aconsejan las circunstancias históricas que han deparado la posibilidad de forjar un gran pueblo, redimiéndolo de la ignorancia y de la incultura.

Este Ministerio, en consecuencia, dispone lo siguiente:

Primero. El Rectorado de la Universidad de Valencia proveerá a que sea resumido inmediatamente el curso para liquidar el semestre del año académico de 1937-38 que quedó interrumpido en Abril último al suspenderse las clases, y de ello dará cuenta al Ministerio por conducto de la Delegación de éste en dicha capital.

Segundo. Para dictar este Ministerio con acierto la disposición pertinente señalando las fechas que se consideren oportunas para la apertura de matrícula, exámenes de ingreso y el comienzo del curso académico de 1938-39 en las diferentes Facultades de esa Universidad, el Rectorado y Decanatos asesorarán al Sr. Delegado para que éste con la mayor urgencia remita el adecuado informe a este Ministerio y a la vez la propuesta de los Tribunales para dichos exámenes, procurando que en esos Tribunales tenga representación el Profesorado de Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza si ha de juzgarse a alumnos que no tengan el Bachillerato. Los exámenes de ingreso deberán ajustarse a lo que preceptúa el artículo primero de la Orden de 8 de Septiembre de 1937 (GACETA del 6).

Tercero. Par la admisión de matrícula es necesario que los aspirantes varones, que no estén movilizados o tengan edad para estarlo, acrediten su situación militar y todos, aspirantes de uno y otro sexo, presentarán documento que garantice plenamente su adhesión a la República, y demostrarán documentalmente poseer el Título de Bachiller o alguno de los que señala el artículo cuarto del ya mencionado Decreto de 2 de Septiembre de 1937. Bien entendido que tal ampliación de Títulos para examen de ingreso en la Universidad, se mantie-

ne subsistente, y "sólo se hace por esta vez", como se decía en el repetido Decreto, en consideración a que por la anomalía de las circunstancias son muchos los expedientes que quedaron sin formalizar de aspirantes a ingreso en la Universidad, que en el curso pasado se acogieron a esa prerrogativa sin lograr examinarse por impedirse los azares de la situación general.

Cuarto. El régimen de concesión y pago de becas será para los alumnos universitarios el mismo que rige actualmente para todos los centros de enseñanza, pero teniendo en cuenta para su aplicación la fecha de apertura del curso académico universitario para 1938-39.

Quinto. Dentro de las posibilidades que las circunstancias permitan no sólo se proveerá a organizar "los curállos intensivos especiales", a que se refiere el artículo noveno del citado Decreto, "para los alumnos universitarios que en la actualidad se encuentran luchando en los frentes", si que también el caso de conferencias a no universitarios, de vulgarización científica y clases con arreglo a un plan que la Universidad someterá por medio de Delegado a la aprobación de este Ministerio, en las que se expliquen materias de cultura general y especialmente de aquellas asignaturas de más inmediata aplicación a los fines de Guerra.

Sexto. Aquellos alumnos, sean o no de la demarcación universitaria de la Universidad de Valencia, que tengan sin aprobar una o varias asignaturas en número equivalente a las que constituyen las del último año de la carrera, podrán matricularse para ser examinados, "por libre", en los ordinarios, o podrán solicitar exámenes extraordinarios; en uno u otro caso deberán justificar tener aprobadas las anteriores asignaturas y presentar justificantes de su situación militar si residieran en la plaza adscritos a servicios de guerra, o el pase o permiso del Jefe militar competente si estuvieran fuera de la plaza o en los frentes. Las solicitudes se dirigirán al Subsecretario de Instrucción Pública por conducto del Rectorado y éste, debidamente informadas, las remitirá a este Ministerio, por medio de la Delegación del mismo en esa capital, para su resolución.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Barcelona, 20 de Noviembre de 1938.

P. D.

J. PINE ELLIAS

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo del Decreto de Hacienda de 26 de Septiembre de 1935, y previa conformidad de ese Ministerio, según Orden de 6 de Octubre último, este Ministerio ha dispuesto que don Saul Gazo Borrual, Magistrado Interino, quede agregado a este Ministerio con el número 3 de los afectos al mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Diciembre de 1938.

P. D.

RICARDO GASSET

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la facultad conferida por la primera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que se constituya en Villanueva de Córdoba, con jurisdicción en toda la zona local cordobesa, un Jurado mixto circunstancial cuyas atribuciones serán adoptar las Bases de los trabajos agrícolas relacionados con la próxima recolección de la aceituna, permaneciendo subsistente dicho organismo durante toda la campaña con objeto de decidir durante ella las incidencias que en la aplicación de las normas establecidas pudieran presentarse.

Que el Jurado de referencia lo formen tres vocales patronos, elegidos mediante votación individual convocada al efecto e igual número de representantes obreros designados por las correspondientes organizaciones provinciales, y que la presidencia del referido organismo sea ejercida por don Aurelio Cabrera, y la Secretaría por don Juan Navas.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento.

Barcelona, 5 de Abril de 1938.

P. D.

JUAN DE LOS RIOS

Excmo. Sr. Director General de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 9), y previos los informes emitidos por las Juntas Cantabradoras Municipales y Junta Provincial de Madrid, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los vocales que han sido calificados como ensayos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se refiere el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Fernando Montezuma, Jefe Municipal de Alcalá de Henares.

Angel del Campo, Id.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 5 de Diciembre de 1938.

VICTORIO VILLAR

Excmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Agrarios.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro oficial de Contratación de Monedas

Cambios a partir del día 1.º de Octubre de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses	56'50	59'50
Libras esterlinas	101'—	103'—
Dólares	21'—	22'25
Óras (Clearing)	57'50	58'50
Francos suizos	475'—	508'—
Patacas belgas	3'60	3'90
Florines (Clearing)	365'—	375'—
Escudos	11'24	11'50
Coronas Checoslovascas (Clearing)	—	—
Coronas danesas	70'75	73'50
Coronas noruegas (Clearing)	4'50	4'75
Coronas suecas	5'07	5'27
Francos argentinos 5/1	8'20	8'50
	8'30	8'80

ADMINISTRACION JUDICIAL

D. RICARDO BESA ESPI, Secretario del Juzgado de Instrucción de Villar de la Libertad y su Partido.

Do y fe y testimonio: Que en este Juzgado y Secretaría del que referido se ha tramitado el expediente cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída en el mismo es del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En Villar de la Libertad, a 20 de octubre de 1938.—Don Vicente Cortés Pastor, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido, habiendo visto en juicio oral público el presente juicio, por haberse inhibido a su favor la Fiscalía de los Tribunales Especiales de Guardia de Yacencia, contra Francisca Lázaro Besenguer, vecina de esta Villa, mayor de edad, casada, dedicada al comercio, con domicilio en la Plaza de la República, número 21, sobre intercambio de artículos de comer y venta a precios abusivos, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisca Lázaro Besenguer, co-

mo autora responsable de un acto de hostilidad y desacato al Régimen a la paga de multa de 2.000 pesetas que deberá pagar efectiva dentro del término de ocho días y caso de inobservancia debidamente justificada en el pre- cedimiento oportuno para su extinción a dos meses de ahora que con carácter substitutivo deberá estar en el establecimiento adecuado, págase en el término inmediatamente a la Municipalidad a quien en su caso se servirá de abono el tiempo de privación de libertad que seido a las resultas del presente juicio. Dece a la presente sentencia la publicidad legalmente preceptuada, poniéndose en conocimiento del Magistrado señor Director general de Abastecimientos y para la ejecución de la presente mandare los oportunos despachos.

Añ por esta sentencia definitiva, sin embargo, lo procedido, mandado y firma.—Vicente Cortés, rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en cumplimiento de lo mandado expido el presente que visto el Juez de Instrucción

en Villar de la Libertad a 20 de octubre de 1938.—El Juez de Instrucción, Vicente Cortés.—El Secretario, Ricardo Beza Espi.

J. O.—3.129

DON FIDENCIO POZO POZUELO, Secretario del Juzgado Municipal de esta Villa.

CERTIFICO: Que en el juicio de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiada literalmente, se como sigue:

"En la villa de Torrecampo, a diez de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. El señor Juez Municipal de la misma, don Juan Campos Luque, en funciones de Tribunal Unipersonal de Subsistencias y precios indebidos, con asistencia del señor Fiscal Municipal de esta villa, ha conocido del juicio seguido entre partes, de una como denunciante don José Nieto Ríos y Félix Gallego Gallardo, Guardias de Seguridad, Grupo Civil, destacados en Pozoblanco, y de otra como denunciados Anastasio Romero Arroyo, Florencio Márquez Campos, Sebastián Crespo Romero, Sebastián Blanco Herrero, Sebastián Andújar Rubio, Francisco Romero Conde y Eulalia Romero Fernández, todos mayores de edad, naturales y vecinos de esta villa, con domicilio, respectivamente, en Plaza de la República, Avenida de la República, Pedro Sánchez, Unión, Galán y García Hernández y Plaza de la República, por venta de coñac a precio superior de tasa."

Parte dispositiva.—Vistas las disposiciones citadas.

FALLO: Que debo condenar y condeno, con la multa de mil pesetas a cada uno de los denunciados Anastasio Romero Arroyo, Eulalia Romero Fernández, Florencio Márquez Campos, Sebastián Crespo Romero, Sebastián Blanco Herrero, Sebastián Andújar Rubio y Francisco Romero Conde, por haber alterado el precio de ocho pesetas con treinta y cinco céntimos fijado por el litro de coñac, por la tarifa de precio vigente, dada por el Gobierno, la cual deberán hacer efectiva en el término de ocho días, y si no lo verificasen sufrirán la sanción de dos meses de privación de libertad en trabajo forzado, poniéndolos a disposición del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia multa que será destinada a las atenciones y gastos de guerra, con arreglo al artículo octavo del Decreto de dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Póngase esta sentencia en conocimiento del Tribunal Especial de Guardia de Extremadura y Córdoba, de la Dirección general de Abastos, y publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA, "Boletín Oficial" de esta provincia y en los lugares oficiales de costumbre de esta villa.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—J. Campos.

PUBLICACION.—Dada y leída y publicada fué la sentencia autorizada por el señor Juez Municipal de esta villa, que la anterior, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, hoy fe.—Fidencio Pozo.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, expido la presente con el visto bueno del señor Juez Municipal de Torrecampo, a once de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Visto bueno: el Juez Municipal, J. Campos. — El Secretario, Fidencio Pozo.

J. O.—3.130

FERNANDEZ JIMENEZ (Francisco), de 23 años, hijo de Francisco y Amalia, natural de Utrera, fugado de Prisiones Militares, procesado en causa número 346 de 1938, por robo, comparecerá en este Juzgado, en término de ocho días, para ser constituido en prisión.

Alcalá de Henares, 31 de Octubre de 1938.—El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—3.131

DON ANICETO SANCHEZ MARTIN, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del autoriza, se instruye sumaria con el número 194 del corriente año, por hurto de los efectos que se reseñarán, de la propiedad de Miguel Vico García, de veintidós años, soltero, campesino, natural y vecino de Huelva (Jaén), soldado perteneciente a la 215 Brigada, Compañía de Zapadores Minadores, cuyo hecho ha tenido lugar en el día de hoy, en el trayecto de las estaciones de Campo de Criptana y esta ciudad, cuando viajaba en el tren L. E. C. A. número 1, en cuyo sumario he acordado expedir el presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en la GACETA DE LA REPUBLICA, interesando de todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial la busca y rescate de todo lo sustraído, así como la detención y conducción a este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña de lo sustraído:

Una cartera de piel, color rojo, con tres departamentos, en mediano uso, sin marca ni señal alguna, la que contenía 4.185 pesetas; una lista de la escuadra, por ser cabo interino el perjudicado; un salvoconducto expedido a su nombre por el Jefe de la Brigada; un billete del tren, desde Valencia a Guadix y cuatro recibos para cobrar Agosto y Septiembre del Hospital Militar de Alcaira.

Dado en Alcazar de San Juan, a seis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez, Aniceto Sánchez.—El Secretario, Juan M. Bajo.

J. O.—3.132

DON HIGINIO TAPIA PEREZ, Juez de Instrucción de Almodóvar del Campo y su Partido.

Por el presente ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de un reloj de bolsillo antiguo, redonde, con las iniciales T. C. en la tapa posterior; un carrete de hilo de máquina y un llavero, con tres llaves, sustraídos el día veintiuno del actual, de su domicilio, a la vecina de esta ciudad, Genoveva López Arévalo, poniéndolos a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se hallares si no acreditada su legítima adquisición, así como a quien resulte ser el autor de la sustracción, a los fines del sumario número 153 de 1938.

Dado en Almodóvar del Campo, a 26 de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez, Higinio Tapia.—El Secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—3.133

DON HIGINIO TAPIA PEREZ, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por el presente y en virtud de ignorarse el domicilio actual y paradero de los testigos Ignacio González Torralvo y Francisco Martínez Cano, se les cita por medio de este edicto para que el día once de Noviembre próximo y hora de las once del mismo, comparezcan ante el Tribunal Popular de Ciudad Real, para declarar como testigos en el acto del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado, señalada con el número 207 de 1938, sobre homicidio contra Eduardo Ramírez Cortecero, previniéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa que determina el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Almodóvar del Campo, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez, Higinio Tapia.—El Secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—3.134

DON OCTAVIO MARTINEZ ORTIZ, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial proceda a la busca y rescate de nueve borregas de este año, cuatro de ellas peladas, de las denominadas manchegas, sin estar señaladas, y de una zafra de lata, conteniendo seis arrobas de aceite, sustraído todo ello de la finca denominada El Tobar, del término municipal de Montealegre, propia del vecino de dicho pueblo Miguel Piqueras Pérez, poniéndolo, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario número 50 de este año que se instruye en

este Juzgado, sobre robo y tenencia de arma.

Dado en Almansa, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de Instrucción, Octavio Martínez.—El Secretario Judicial, José María Puig.

J. O.—3.135

MARTINEZ MATEO (Asensio), natural de Lorca, de estado soltero, de 24 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Berja, procesado por violación, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Se interesa de las Autoridades la prisión del citado, poniéndolo a disposición de este dicho Juzgado, en la Cárcel del partido, comunicándolo a los efectos oportunos. Sumario 17 de 1938.

Andújar, 22 de Octubre de 1938.—El Juez de Instrucción, B. Estepa.

J. O.—3.136

UGAL LARRALDE (Juan Bautista), natural de Francia (Bomom du Valle), de esta soltero, de profesión mecánico, de 17 años de edad, hijo de Alfonso y de Josefa, domiciliado últimamente en Puerta Santa Madrona, número 20, tercero, segunda, procesado en causa número 271 de 1938, por el delito de robo, seguida en el Juzgado de Instrucción número tres, de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Noviembre de 1938.—El Juez, Manuel Bladé.—El Secretario, José Pastor.

J. O.—3.137

GIMENEZ MARTIN (Angel), de 18 años de edad, hijo de Angel y de Valeriana, natural de Barcelona, soltero, lampista, vecino de Barcelona, sin domicilio fijo, procesado en el sumario número 211 de 1938 sobre hurto, comparecerá dentro del término de seis días ante el Juzgado de Instrucción número dieciséis, de Barcelona, bajo el apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 5 de Noviembre de 1938.—El Juez de Instrucción, accidental, José Altés.—Por el Secretario (ilegible).

J. O.—3.138

SALVADOR DURAN (Amadeo), domiciliado últimamente en Bellver, calle Tallo, comparecerá dentro del tér-

mino de seis días ante el Juzgado de Instrucción número dieciséis, de Barcelona, con el fin de sufrir la pena de sesenta y cuatro días de prisión, que como subsidiaria por insolvencia de la multa en cantidad de trescientas veintidós pesetas ochenta céntimos, le fué impuesta por la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de Barcelona, en expediente número 3 de 1937, sobre contrabando de tabaco bajo el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar. (Diligencia número 154 de 1938)).

Barcelona, 7 de Noviembre de 1938.—El Juez de Instrucción, accidental, José Altés.—Por el Secretario (ilegible).

J. O.—3.139

NOGUEROLAS TOLON (Mercedes), de 18 años de edad, hija de Melchor y Francisca, de estado soltera, natural de Barcelona, vecina de Barcelona, domiciliada últimamente en la Carretera del Carmelo, número 1 bis, primero, primera, sin profesión especial, procesada en el sumario número 303 de 1938, sobre atentado a un Agente de la Autoridad, comparecerá dentro del término de seis días ante el Juzgado de Instrucción número dieciséis, de Barcelona, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarada rebelde.

Barcelona, 8 de Noviembre de 1938.—El Juez de Instrucción, accidental, José Amés.—Por el Secretario (ilegible).

J. O.—3.140

SANHAUJA MARCO (Ramón), comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Especial de Contrabando por evasión de capitales (Juzgado Auxiliar número 3), sito en el Paseo de Pi y Margall, 116, para ser reducido a prisión que le ha sido decretada en el sumario número 51 de 1937, sobre evasión de capitales, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Barcelona, 3 de Noviembre de 1938.—El Juez auxiliar, J. Mallo.—El Secretario, P. H. P. Escriche.

J. O.—3.141

MARCEY, cuyas demás circunstancias se ignoren, procesado por el Juzgado Especial de Evasión de Capitales, comparecerá en término de diez días ante el referido Juzgado, sito en el Paseo de Gracia, 116, principal, a responder en el sumario número 76 de 1937, sobre contrabando, en el que se ha decretado su prisión, y se manda llamarlo por requisitorias, como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Barcelona, 31 de Octubre de 1938.—El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—3.142

ARIAS REINA (José), titular de la caja número 563 de la Banca Jover y Compañía, últimamente domiciliado en esta ciudad, calle General Mitre, letra A., comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 1.829 de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 1 de Noviembre de 1938.—El Juez auxiliar número uno, S. Cayuela.—El Secretario, D. Sierra.

J. O.—3.143

HEREDIA VALLS (José) y COMAS (Teresa), titulares de la caja número 319 de la Banca Jover y Compañía, últimamente domiciliados en esta ciudad, calle Espartería, 7 y 10, comparecerán dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcados en el sumario que se les instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 1.840 de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 1 de Noviembre de 1938.—El Juez auxiliar número uno, S. Cayuela.—El Secretario, D. Sierra.

J. O.—3.144

GIRONA VILAVECHIA (Eugenia e Isabel), titulares de la caja número 570 de la Banca Jover y Compañía, últimamente domiciliadas en esta ciudad, calle Ancha, número 2, comparecerán dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcadas en el sumario que se les instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 1.847 de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 1 de Noviembre de 1938.—El Juez auxiliar número uno, S. Cayuela.—El Secretario, D. Sierra.

J. O.—3.145

GIRONA HERNANDEZ MAQUERA (Carlos y **SALGADO** (Concepción), titulares de la caja número 558 de la Banca Jover y Compañía, últimamente domiciliados en esta ciudad, calle Ancha, número 2, comparecerán dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcados en el sumario que se les instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 1.848 de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 1 de Noviembre de 1938.
—El Juez auxiliar número uno, S. Cayuela.—El Secretario, D. Sierra.

J. O.—3.146

GUITART VILLARDELL (Gertrudis), titular de la caja número 11, Ct° 17 del Banco Crédit Lyonnais, últimamente domiciliada en esta ciudad, calle Rocafort, 161, cuarto, segunda, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculpada en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 6.564 de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 1 de Noviembre de 1938.
—El Juez auxiliar número uno, S. Cayuela.—El Secretario, D. Sierra.

J. O.—3.147

GARRIGA TOLOSA (Teresa), titular de la caja 6, B.41 del Banco Crédit Lyonnais, últimamente domiciliada en esta ciudad, calle Valencia, 390, principal, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculpada en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 6.600 de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 1 de Noviembre de 1938.
—El Juez auxiliar número uno, S. Cayuela.—El Secretario, D. Sierra.

J. O.—3.148

CASTELLS CUMELLAS (Claudio), titular de la caja número 6 Ct° 7 del Banco Crédit Lyonnais, últimamente domiciliado en esta ciudad, Paseo de Gracia, número 84, primero, primera, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar, número 1 del

General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, núm. 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 6.607 de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 1 de Noviembre de 1938.
—El Juez auxiliar número uno, S. Cayuela.—El Secretario, D. Sierra.

J. O.—3.149

MUNTADAS ESTRUCH (Narcisa) y **ESPAÑA Y DE DIGOUSE DU PALAIS** (Carlos de), titulares de la caja número 6 Ct° 18 del Banco Crédit Lyonnais, últimamente domiciliados en esta ciudad, Avenida del 14 de Abril, número 402, principal, segunda, comparecerán dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcados en el sumario que se les instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 6.593 de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 31 de Octubre de 1938.
—El Juez auxiliar número uno, S. Cayuela.—El Secretario, D. Sierra.

J. O.—3.150

BRUNET SALA (Salvador), titular de la caja 26 Ct° 35 del Banco Crédit Lyonnais, últimamente domiciliado en esta ciudad, Avenida del 14 de Abril, número 436, principal, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 6.594 de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 31 de Octubre de 1938.
—El Juez auxiliar número uno, S. Cayuela.—El Secretario, D. Sierra.

J. O.—3.151

TURUELLA ALBAREDA (José), titular de la caja número 13 Ct° 23 del Banco Crédit Lyonnais, últimamente domiciliado en esta ciudad, Avenida del 14 de Abril, número 510, C. C., comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración

como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 6.596 de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 31 de Octubre de 1938.
—El Juez auxiliar número uno, S. Cayuela.—El Secretario, D. Sierra.

J. O.—3.152

SOLER TEROL (María, viuda Segarra), titular de la caja número 3 Ct° 43 del Banco Crédit Lyonnais, últimamente domiciliada en esta ciudad calle Valencia, número 212, principal, primera, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculpada en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el número 6.597 de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 1 de Noviembre de 1938.
—El Juez Auxiliar número uno, S. Cayuela.—El Secretario, D. Sierra.

J. O.—3.153

DON SALVADOR GONI URRIZA, Juez Especial número dos, del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a José, Simón y Ramón Subirana Casafont, de 27, 22 y 19 años de edad, respectivamente, hijos de Juan y de Filomena, domiciliados últimamente en Puigreig y cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán en el término de diez días ante este Juzgado, para constituirse en prisión, decrebada por auto de esta fecha, en la pieza separada correspondiente al sumario número 114 de 1938, por delito de alta traición, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Dado en Barcelona, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez, Salvador Goni.—El Secretario (ilegible).

J. O.—3.154

DON ALFREDO FERNANDEZ HINDE, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, accidentalmente encargado del Juzgado número dos.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contras las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas llevada a cabo por las entidades que también se

expresará, por considerarla contraria al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

RELACION QUE SE CITA

Expediente número 5234 sobre incautación de las casas sitas en Sueca Avenida de la República, números 69, 71, 73 y 75, propiedad de la viuda de Salvador Congrós Canut.

Expediente número 5245 sobre incautación de la casa sita en Sueca calle Pi y Margall, número 33, propiedad de José Ferrando Sanz y Josefa Fane Matoses.

Expediente número 5250 sobre incautación de la casa sita en Sueca Avenida de la República, chalet, propiedad de José Serrano Viguer.

Expediente número 5252 sobre incautación de la casa sita en Sueca Avenida de la República, número 35, propiedad de José María Parla Mayor.

Expediente número 5256 sobre incautación de la casa sita en Sueca calle Almaceras, número 13, propiedad de Dolores Ferrando Ferrando.

Expediente número 5262 sobre incautación de la casa sita en Sueca calle Plaza de Salmerón, número 7, propiedad de Emilio Marín.

Expediente número 5268 sobre incautación de la casa sita en Sueca calle Pi Margall, número 70, propiedad de Encarnación Vifoles.

Expediente número 5265 sobre incautación de la casa sita en Sueca calle Blasco Ibáñez, número 10, propiedad de Luisa Puchol Beltran.

Expediente número 5267 sobre incautación de las casas sitas en Sueca calles Gil y Morte, número 67 y Maestro Giner, número 16, propiedad de Dolores Matoses Rico.

Expediente número 5269 sobre incautación de las casas sitas en Sueca calle Cronista Granell, números 43, 45, 47, 49, 51, 53, 52, 54 y 56, propiedad de Angelina y Manuela Miliana.

Expediente número 5215 sobre incautación de la casa sita en Sueca calle Pi Margall, número 30, propie-

dad de Enrique Litteros Gomez y hermanos.

Expediente número 5219 sobre incautación de la casa sita en Sueca calle Gil y Morte, número 10, propiedad de Francisco Fos Carbonell e hijos.

Expediente número 5237 sobre incautación de la casa sita en Sueca calle Avenida de la República, número 95, propiedad de Antonio Martínez Ferris e hijo.

Expediente número 5249 sobre incautación de las casas sitas en Sueca calle de Don Jaime, números 11 y 14, propiedad de José Diego y hermanas.

Expediente número 5244 sobre incautación de la casa sita en Sueca calle Gil y Morte, número 23, propiedad de Viuda de José Rico Beltrán y Juan Silvestre Ferrer.

Las expresadas incautaciones han sido hechas por la Administración de Propiedades de Valencia.

Y en cumplimiento de lo acordado y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, librado el presente que firmo en Barcelona a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Luis Alvares.

J. O.—3.155

En el expediente núm. 1.739 que se sigue por el Tribunal de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraindas por Miguel Nicolau Alarcón Pablo Espinosa Talavera, Francisco Pérez Pozuelo, Camilo Lagorburu Gallego, Bernabé Peirado Talavera y Francisco Juncos Sáez, por razón de causa por rebelión Militar de que conoció el Tribunal Popular de Albacete aparece dictado acuerdo por la Presidencia con fecha 4 de Marzo último en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado núm. dos del expresado Tribunal.

Por lo cual y siendo desconocido de este Juzgado el paradero de los ignorados herederos o causahabientes de los dos inculcados primeramente nombrados como también el de los restantes sancionados se cita y emplaza a todos ellos por medio de la presente por el término y a los efectos anteriormente expresados bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 4 de noviembre de 1938
El Secretario Judicial, Luis Alvares.

J. O.—3.156

En el expediente núm. 1.740 que se sigue por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles para determinar las contraindas por Buenaventura Ferrando Gómez, Ricardo Ferrando Gomez, Alfonso López Monsalve, Francisco Pérez Olivares y Margarita Gómez Rodríguez de Vera, por razón de causa por rebelión Militar de que conoció el Tribunal Popular de Albacete aparece fué dictado acuerdo por la Presidencia con fecha 3 de Marzo último en el que se ordeno fueran citados y emplazados el Ministerio Fiscal la Caja General de Reparaciones y los inculcados para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado núm. dos del expresado Tribunal.

Por lo cual y siendo desconocido de este Juzgado el actual paradero de Alfonso López Monsalve, Francisco Pérez Olivares y Margarita Gómez Rodríguez de Vera y el de los ignorados herederos o causahabientes de Buenaventura Ferrando Gómez y Ricardo Ferrando Gómez se le cita y emplaza por medio de la presente por el término y a los efectos anteriormente expresados bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 4 de Noviembre de 1938.
—El Secretario Judicial, Luis Alvares.

J. O.—3.157

En el expediente número 1742 que se sigue por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraindas por José María Garrido Pérez de las Ecas, Eduardo Joaquín, José María y Pedro Jesús Jiménez Sánchez, Arturo Vilena, Vilena, Sebastián Ruiz Oñate, José Martínez Rodríguez y Juan Pedro Carrasco Sánchez por razón de causa por rebelión Militar de que conoció el Tribunal Popular de Albacete aparece dictado acuerdo por la Presidencia con fecha 8 de Marzo último en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número dos del expresado Tribunal.

Por lo cual y siendo desconocido de este Juzgado el paradero actual de los

Ignorados herederos o causahabientes de los siete inculcados primeramente nombrados y el de los restantes, se les cita y emplaza a todos por medio de la presente por el término y a los efectos anteriormente expresados bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Barcelona, 4 de Noviembre de 1938.
El Secretario judicial, Luis Alvarez.
J. O.—3.158

D. ALFREDO FERNANDEZ HINDE, Juez de Instrucción número 1, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarse contrarias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan personalmente en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

RELACION QUE SE CITA

Expediente número 4.667, sobre incautación de la finca sita en Alcira, Plaza de Castelar, número 32, propiedad de **EMILIO BONO SIFRE**.

Expediente número 4.668, sobre incautación de las fincas sitas en Alcira, calle del 14 de Abril, número 10, y Plaza de Castelar, número 33, propiedad de **Alfredo Calot Sanz**.

Expediente número 4.666, sobre incautación de la finca sita en Alcira, calle de Marcelino Domingo, número 12, propiedad de **VICENTE BULTO MONTAGUT**.

Expediente número 4.660, sobre incautación de las fincas sitas en Alcira, Plaza de Castelar, número 25; y calle de Miguel Maura, número 42, propiedad de **MANUEL CATALA SAKARRI**.

Expediente número 4.664, sobre incautación de la finca sita en Alcira, Plaza de Castelar, número 13, propie-

dad de **MANUEL FERRAN BAUSET**.

Expediente número 4.666, sobre incautación de la finca sita en la Plaza de Emilio Castelar, número 20, propiedad de **FRANCISCO MONTAMBAL**.

Expediente número 4.671, sobre incautación de las fincas sitas en Alcira, calle de Ferrer Guardia, número 3, y calle de Miguel Maura, número 17, propiedad de **BERNARDO MAGRANER SORIANO**.

Expediente número 4.674, sobre incautación de la finca sita en Alcira, Plaza de Castelar, número 52, propiedad de **GREGORIO PRESENCIA FABREQUE**.

Expediente número 4.675, sobre incautación de la finca sita en Alcira, Plaza de Castelar, número 38, propiedad de **THERESA SUNER MONTOLLA**.

Expediente número 4.669, sobre incautación de la finca sita en Alcira, Plaza de la República, número 12, propiedad de **ANDROMINO CINO**.

Expediente número 4.692, sobre incautación de la finca sita en Alcira, calle del Dr. Ferrán, número 159, propiedad de **EMILIO PIERES RUIZ**.

Expediente número 4.695, sobre incautación de la finca sita en Alcira, calle de Marcelino Domingo, número 14, propiedad de **LUIS ROSARIO VILA**.

Expediente número 4.698, sobre incautación de la finca sita en Alcira, calle de Pi y Margall, número 10, propiedad de **ADOLFO LINARES DEL POYO**.

Expediente número 4.700, sobre incautación de la finca sita en Alcira (calle) Plaza de la República, número 3 y 4, propiedad de **RAMON SIMARRO OCHOA**.

Expediente número 4.703, sobre incautación de la finca sita en Alcira Plaza de la República, número 13, propiedad de **ENRIQUE SERRANO MARTI**.

Barcelona, 5 de noviembre de 1938
El Juez, Alfredo Fernández Hinde.—
Secretario (ilegible).

J. O.—3.159

En el expediente número 3.271 seguido por el Juzgado número uno de los de Instrucción, del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, sobre determinación de culpa civil y su sanción contra María Arrans Diaz, de miciliada últimamente en Albánchez de Ubada (Jaén), se ha dictado la siguiente,

Providencia: Juez señor Fernández Hinde. Barcelona, a 5 de Noviembre de 1938.—Admitida por la Presidencia la demanda que inicia este expediente formulada por el Ministerio Fiscal, notificándose la presentación de la misma con entrega de la correspondiente copia a la Caja General de Reparaciones y a la demandada, para que en el término de diez días pue-

dan comparecer y contestar a la demanda solicitando la práctica de las pruebas que estimen necesarias. No constando en autos el domicilio actual de la demandada practíquese la notificación acordada en la forma prevista en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil y queda admitida la prueba propuesta por el Ministerio Fiscal.

Así lo acordó y firmó el señor Juez, doy fe, Alfredo F Hinde.—Luis Escobio, A."

Y para que tenga lugar lo acordado y en su consecuencia la notificación y emplazamiento de la demandada **MARIA ARRANS DIAZ** insertando la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, se expide la presente en Barcelona, a 5 de noviembre de 1938.
El Secretario, Luis Escobio

J. O.—3.160

RODRIGUEZ PINTADO (Marino), hijo de Jelape y Purificación, de 29 años de edad, casado, de profesión telegrafista, natural de Montalvo (Cuenca), cabo de la 100 Compañía del 25 Grupo Unificado del Cuerpo de Seguridad; **JIMENEZ MARTINEZ** (Mónico), hijo de Julián y de Cristina, de 37 años de edad, casado, de oficio labrador, natural de Villar del Agulla (Cuenca), cabo de la 100 Compañía del 25 Grupo Uniformado del Cuerpo de Seguridad; **MATEO TORRIJOS** (Miguel) hijo de Cesáreo y de Leocadia, de 38 años de edad, soltero, estudiante, natural de Priego (Cuenca), Guardia de la 100 Compañía del 25 Grupo Uniformado de Seguridad; **RODRIGUEZ PEREZ** (Mariano), hijo de Teófilo y de María, de 27 años de edad, casado, natural de Veladas (Toledo), de oficio dependiente, Guardia de la 100 Compañía del 25 Grupo Uniformado del Cuerpo de Seguridad; **ALBA PEREZ** (Jesús), hijo de Mariano y de Justa, de 31 años de edad, casado, ajustador, natural de Boniches (Guadalajara), Guardia de la 100 Compañía del 25 Grupo Uniformado del Cuerpo de Seguridad; **MANZANO PEDRO MINGO** (Isaac), hijo de Yello y Constantina, casado, hortelano, natural de Málaga (Guadalajara), Guardia de la 100 Compañía del 25 Grupo Uniformado del Cuerpo de Seguridad.

Comparecerán en el término de quince días ante el señor Auditor Secretario del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se les imputa en la causa por el supuesto delito de traición al número 613 del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios a que haya lugar en derecho. Ruego a las Autoridades procedan a su busca y captura, y, caso de ser habidos, sean presentados en este Tribunal.

Torrebaña, a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—4.453

ANTONIO RUIZ FERNANDEZ, soldado de la Compañía de Depósito de la 128 Brigada Mixta, natural de Bulla (Murcia), con domicilio en el mismo pueblo, hijo de José y de Juana y de oficio agricultor, contra el que se instruye causa núm. 17 del corriente año, por el presunto delito de deserción, se presentará, sin excusa ni pretexto alguno, ante el señor Instructor Delegado núm. 2, del Tribunal Permanente del XX Cuerpo de Ejército, sito en Valencia, calle de San Lorenzo núm. 2, 3.º, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de publicación de esta requisitoria, bajo el apercibimiento de que si así no procediera será declarado rebelde, a los efectos legales.

Valencia, 6 de octubre de 1938.—El Instructor Delegado núm. 2, (ilegible).
J. M.—4.457

RUIZ REBELLES (Francisco), hijo de Francisco y de Carmen, natural de Castellón, provincia de Idem, de 28 años de edad, de profesión comercio soldado perteneciente al Negociado de Transeuntes y recuperación del C. R. E. M. número 12 y contra el que instruye la causa número mil quinientos setenta y nueve de este año por el delito de deserción; comparecerá ante esta Secretaría Relatoria número cuatro del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en esta Plaza, Pabellón del Mercado Central, en el término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de la presente, para responder de los cargos, notificarle el auto de procesamiento que en ella se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con el apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo se ruega y encarga tanto a las Autoridades civiles como a las militares procedan a la busca y captura del expresado soldado y caso de ser habido lo presenten en la referida Secretaría.

Valencia, veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario Relator Instructor (ilegible).
J. M.—4.458

DON MANUEL GARCIA CORACHAN, Teniente Auditor, Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante.

CERTIFICO: Que en el expediente número 382 de 1937 por deserción contra José Juan Barrachina y otros, se ha dictado por el Ilmo. Sr. Auditor Presidente de este Tribunal, Decreto que copiado a la letra dice así:

Valencia, 18 de septiembre de 1937.—**RESULTANDO:** Que concretado el presente procedimiento a esclarecer la conducta de Tomás Engasa Alonso y Francisco Escriche del Toro, el Fiscal Jurídico Militar no reputa delictiva la

del primero de ellos y que el segundo no ha sido habido, por lo que previo el cumplimiento de las formalidades legales ha sido declarado en rebeldía por el Instructor.

CONSIDERANDO: Que se halla agotada la vía de investigación y que se han cumplido los requisitos de los artículos 663 y 664 del Código de Justicia Militar.

Visto el 665 del mismo Código.

ACUERDO la terminación sin responsabilidad para el citado Tomás Engasa Alonso y la suspensión y archivo provisional del presente expediente con respecto a Francisco Escriche del Toro. Vuelva a su Instructor para cumplimiento, actuación y curso de testimonio de esta resolución al Cuerpo.

El Auditor, E. Valdecabres. Rubricado.

Y para que conste y surta sus efectos en los periódicos oficiales, libro y firmo el presente en Valencia, a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. M.—4.459

QUERROS UBINA (Aurelio), de 26 años de edad, natural de Santa Cruz del Comercio (Granada), que se hallaba últimamente en calidad de preso en fortificaciones en La Coya (Valencia), y cuyos demás datos de filiación se ignoran, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, Secretaría número 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 2.855 de 1938, instruida contra el mismo, por el delito de deserción, advirtiéndole que caso de no comparecer, será declarado rebelde.

Valencia, 20 de octubre de 1938.—El Secretario Relator Instructor (ilegible).

J. M.—4.460

El conductor de un camión que en la noche del veinticuatro al veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho chocó con otro de las fuerzas de aviación en la carretera de Castellón a Tortosa, a consecuencia de cuyo hecho resultaron lesionados los carabineros Agustín Galán Huertas, Francisco Lara Vargas, Damián Caro Montserrat Costa Ortiz, y el conductor del referido camión de las fuerzas de aviación que con aquél chocó los nombres y circunstancias de los cuales se desconocen, comparecerán en el término de treinta días o manifestarán su actual destino ante esta Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la demarcación de Levante, en Castellón, sito en esta plaza de Valencia, Cuartel de Infantería de la Alameda, a fin de prestar declaración con apercibimiento que, de no

comparecer, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Valencia, a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El Delegado Instructor, (ilegible).
J. M.—4.461

BANERAS TORRAS (Antonio), Teniente Administrador del Grupo de Sanidad de la 118 Brigada Mixta, cuyas demás señas personales se desconocen, comparecerá en el término de diez días a partir de la inserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, ante el Instructor Delegado número 2 del Tribunal Permanente de Justicia Militar del Ejército de Levante, sito en esta capital — Plaza de la República, núm. 3 — para responder de los cargos que se le imputan en la causa que por delito de abandono de destino se le sigue al número 69 del corriente año.

Valencia, a 20 de Octubre de 1938. El Instructor Delegado (ilegible).
J. M. 4.462

ROSELL CASAS (José), Mayor Médico de la 118 Brigada Mixta, cuyas demás señas personales y circunstancias se desconocen, comparecerá en el término de diez días a partir de la inserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA ante el Instructor Delegado número 2 del Tribunal Permanente de Justicia Militar del Ejército de Levante, sito en esta capital, Plaza de la República, núm. 3, para responder de los cargos que se le imputan en la causa que por el delito de abandono de destino se le sigue al número 69 del corriente año.

Apercibiéndoles de que en caso de no comparecer en el término fijado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valencia, 20 de octubre de 1938.—El Instructor Delegado (ilegible).
J. M.—4.463

ZALDIVAR NARANJO (Dionisio), hijo de Ignacio y Felicitísima, natural de Calatrava provincia de Ciudad Real, nació el 9 de mayo de 1908, de profesión Médico, domiciliado en Calatrava, núm. 8, soldado Médico de la 217 Brigada Mixta, 363 Batallón, deberá comparecer en esta Secretaría Relatoria, sito en la calle de San Lorenzo, núm. 2 de esta Plaza, para responder de los cargos que se le imputan en las Diligencias Previas número 440 del año en curso, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, previniéndole que de no efectuarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia, once de agosto de 1938.—El Secretario Relator (ilegible).
J. M.—4.464

DELGADO DELMADO (José), natural de Algamusilla de Calatrava, de 18 años de edad, de estado soltero, hijo de Concepción y Dolores, de profesión comerciante, soldado de la Compañía de Ametralladoras del 859 Batallón de la 215 Brigada Mixta, deberá comparecer en la Secretaría Relatoría del Tribunal Permanente del XXII Cuerpo de Ejército, sito en la calle de San Lorenzo, núm. 2 de esta Plaza, dentro del plazo de diez días a contar de la publicación de la presente requisitoria, para responder de los cargos que se le imputan en las diligencias previas núm. 434 del corriente año, apercibiéndole de que en el caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Valencia, 16 de octubre de 1938.—
El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—4.465

RESCALVO OCHOA (Ramón), natural de Miguel Esteban, provincia de Toledo, domiciliado en el mismo, hijo de Teodosio y de María, nació el primero de julio de 1918, de estado soltero, estatura 1 metro 570 milímetros, de pelo negro, cejas cerradas, ojos negros, nariz pequeña, barba cerrada, color moreno, profesión campesino, soldado de la cuarta Compañía del 867 Batallón de la 217 Brigada Mixta, deberá comparecer dentro del término de diez días contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, en la Secretaría Relatoría del Tribunal Permanente del XXII Cuerpo de Ejército, sito en la calle de San Lorenzo núm. 2 de esta Plaza, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, para responder de los cargos que se le imputan en las diligencias previas núm. 430 del corriente año que contra el mismo se instruyen.

Barcelona, 19 de octubre de 1938.—
El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—4.466

En las diligencias previas número 79 del año 1937, instruidas en el Tribunal Permanente de Justicia Militar del XXIII Cuerpo de Ejército, con motivo de la detención de los soldados de la 118 Brigada Mixta, ISIDRO GIL BOLEA y MIGUEL ROYO ANDREU ha recaído auto del Tribunal resolutorio de las mismas, que en su parte dispositiva dice así:

Se acuerda la terminación de las presentes diligencias previas sin declaración de responsabilidad, por ser de aplicación el Decreto de 16 del actual; póngase en inmediata libertad a los encausados, los que serán incorporados al C. R. I. M. más próximo al lugar donde se encuentran detenidos, para su destino a Unidad, y pase el procedimiento al señor Secretario Relator, para que expida los oportunos mandamientos, embargos y demás

provechos en derecho necesarios para el cumplimiento de esta resolución.

Lo que se hace público en la forma prevenida en las disposiciones vigentes, por ser desconocido el paradero de Isidro Gil Bolea, y para que le sirva de notificación en forma.

Valencia, 25 de octubre de 1938.—
El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—4.467

JOAQUIN BORONAT CERVERA, hijo de Ventura y de Pascuala, natural de Sot de Cebreira, Ayuntamiento de Idem, provincia de Valencia, vecindado en Sot de Cebreira, Juzgado de Primera Instancia de Villar de la Libertad, de estado soltero, de oficio pastor, de 30 años de edad, estatura un metro 565 milímetros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba regular, domiciliado en Sot de Cebreira, provincia de Valencia, últimamente procesado por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de 10 días ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, Avenida del 14 de Abril, 44 de Valencia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valencia, 25 de octubre de 1938.—
El Delegado Instructor.

J. M.—4.468

FELIU RUIZ GÓMEZ, soldado de la 150 Brigada Mixta, natural de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Libre, estado casado, profesión campesino, domiciliado en la localidad anteriormente citada, calle de Aldea de Fontanosas, hijo de Francisco y de Francisca, comparecerá en el término de diez días ante la Delegación del Tribunal Militar Permanente del III Cuerpo de Ejército, en Vallecas, carretera de Arganda, número uno, con objeto de prestar declaración en la causa que se le sigue por el presunto delito de desertión y bajo apercibimiento que de no hacerlo así será procesado y declarado en rebeldía.

Vallecas, 23 de octubre de 1938.—
El delegado instructor (ilegible).

J. M.—4.469

IGNACIO HERRANZ RODRIGUEZ soldado de la 150 Brigada Mixta, nacido el 31 de Julio de 1906, natural de las Majadas, provincia de Cuenca y domiciliado en dicha localidad, estado casado, profesión pastor, hijo de Marcelino y de Petra, estatura 1.630 metros, ojos pardos, pelo negro, cejas claras, nariz recta, barba mediana, boca regular, color moreno, comparecerá en el plazo de diez días ante el Delegado Instructor del Tribunal Militar Permanente del III Cuerpo de Ejército, en Vallecas, carretera de Arganda,

número uno, con objeto de prestar declaración en la causa que se le sigue por presunto delito de desertión y previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y procesado.

Vallecas, a 23 de octubre de 1938.—
El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.470

VENTURA ZAMARRA BELLO, soldado de la 150 Brigada Mixta, nacido el día 9 de enero, en Puebla de Amera, provincia de Cuenca, domiciliado en dicha localidad, estado soltero, profesión campesino, hijo de Nicasio y de Rufina, estatura 1.700 metros, ojos castaños, pelo castaño, cejas al pelo, nariz aguda, boca regular, comparecerá en el término de diez días ante el Delegado Instructor del Tribunal Militar Permanente del III Cuerpo de Ejército, en Vallecas, carretera de Arganda, número uno, con objeto de prestar declaración en la causa que se le sigue, por el presunto delito de desertión y previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Vallecas, a 23 de octubre de 1938.—
(ilegible).

J. M.—4.471

MIGUEL BERRIES OJEA, soldado de la 150 Brigada Mixta, natural de Calanda, provincia de Teruel, nacido el día 30 de noviembre de 1916, estado soltero, profesión panadero, hijo de Miguel y de Cecilia, comparecerá en el término de diez días ante el Delegado Instructor del Tribunal Militar Permanente del III Cuerpo de Ejército, en Vallecas, Carretera de Arganda, núm. uno, con objeto de prestar declaración en la causa que se le sigue por el presunto delito de desertión y previniéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde y procesado.

Vallecas, a 23 de octubre de 1938.—
(ilegible).

J. M.—4.472

NARCISO MARTINEZ BERRIEDA, soldado de la 150 Brigada Mixta, natural de Santander, vecino de Madrid, calle de Mesón de Paños, núm. 2, y residiendo últimamente en Cayón, provincia de Santander, nacido el día 12 de abril de 1915, hijo de José y de Avelina, estado soltero, profesión lechero, estatura 1.670 metros, ojos pardos, pelo rubio, cejas finas, nariz recta, barba poco poblada, boca regular color sano, comparecerá en el término de diez días ante el Delegado Instructor del Tribunal Militar Permanente del III Cuerpo de Ejército, en Vallecas, Carretera de Arganda, número 1, bajo apercibimiento que de no hacerlo así será procesado y declarado en rebeldía.

Vallecas, a 23 de octubre de 1938.—
(ilegible).

J. M.—4.473

JESUS LOPEZ MONTOYA, hijo de Manuel y de Araceli, natural de Villanueva de la Fuente, provincia de Ciudad Real, de oficio campesino, perteneciente a la segunda Compañía del tercer Batallón de la 86 Brigada Mixta, acusado de haber cometido el delito de desertión, comparecerá en el término de diez días ante el Delegado Instructor número tres del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, en Villanueva de Córdoba, calle Capitán Galán, número once, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Villanueva de Córdoba, a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.474

IGNACIO MORALES CERRO, hijo de Teodoro y de Isabela, natural de Villanueva de la Fuente, provincia de Ciudad Real, de oficio barbero, perteneciente a la segunda Compañía del tercer batallón de la 86 Brigada Mixta, acusado de haber cometido el delito de desertión, comparecerá en el término de diez días ante el delegado instructor número tres del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, en Villanueva de Córdoba, calle Capitán Galán, número once, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Villanueva de Córdoba a 22 de septiembre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.475

RAMIREZ MORENO (Juan), hijo de Cipriano y de Flor, natural de Villanueva de la Fuente, provincia de Ciudad Real, de oficio campesino, perteneciente a la segunda Compañía del tercer batallón de la 86 Brigada Mixta, acusado de haber cometido el delito de desertión, comparecerá en el término de diez días ante el delegado instructor número tres del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército en Villanueva de Córdoba, calle Capitán Galán, número 11, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Villanueva de Córdoba, 22 de septiembre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.476

RAMON PRIM CALAF, de 39 años de edad, hijo de Juan y Dolores, de estado soltero, natural de Vendrell (Tarragona) y domiciliado en Terrasa (Barcelona), calle Rambla de Egara, número 30, primero, primera, de profesión albañil, encartado en la causa criminal número 707 de 1938 por el supuesto delito de desertión, comparecerá dentro del plazo de diez días a partir de la publicación de la presente, ante el Juzgado Delegado del Tribunal Militar Permanente en la 120 Bri-

gada Mixta, con el apercibimiento que de no verificarse será declarado en rebeldía.

Villanova de Movil, a 16 de octubre de 1938.—El Juez Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.477

BLAZQUEZ LAS HERAS (Nemesio), nacido en Santiago del Collado (Avila), el día 1 de agosto de 1915, de oficio minero, estado soltero, con domicilio en Francia, perteneciente a la Compañía de Depósito de la 97 Brigada Mixta, desapareció de Carboneras (Cuenca), el día 14 de marzo último.

Comparecerá en el término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, ante el señor Juez Instructor de la 97 Brigada Mixta para responder de los cargos que a él imputan en la causa contra el instruido al número 492 de 1938 por un presunto delito de desertión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Base sexta, C. C. número 19, a 22 de diciembre de 1938.—El Juez Instructor, Benito Casado.

J. M.—4.478

IBANEZ GOMEZ (José), nacido el 16 de diciembre de 1915 en Triesta (Cuenca), con domicilio en la calle Elera, número 6, de oficio estudiante, estado soltero perteneciente a la Compañía de Depósito de la 97 Brigada Mixta, desapareció de Carboneras (Cuenca) el día 18 de marzo último.

Comparecerá en el término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, ante el señor Juez Instructor de la 97 Brigada Mixta, para responder de los cargos que se le imputan en la causa contra el instruido al número 495 de 1938 por presunto delito de desertión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura y lo pongan a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Base sexta, C. C. número 18 a 20 de septiembre de 1938.—El Juez Instructor, Benito Casado.

J. M.—4.479

MARI ADEER (Manuel), nacido en Barcelona el primero de septiembre de 1918 y residente en Vich, calle Ramada núm. 13, de oficio chófer, estado soltero perteneciente a la Compañía de Depósito de esta Brigada, desapareció de Carboneras del Guaduzón (Cuenca), el día 8 de marzo ppdo.

Comparecerá en el plazo de quince días, contados a partir de la publica-

ción de la presente, ante el señor Juez Instructor de la 97 Brigada Mixta, para responder de los cargos que se le imputan en la causa contra el instruido al número 474 de 1938 por presunto delito de desertión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Base 6.ª C. C. núm. 19, a 22 de septiembre de 1938.—El Juez Instructor, Benito Casado.

J. M.—4.480

ORDREIX TERRACASIGAS (Miguel), nacido en Lloriana de Ter (Barcelona), el día 13 de mayo de 1918 y residente en Torelló, calle Colonia Vilaseca, número 9, de oficio contable, estado soltero, perteneciente a la Compañía de Depósito de esta Brigada, desapareció de Carboneras (Cuenca), el día 3 de marzo ppdo.

Comparecerá en el término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, ante el señor Juez Instructor de la 97 Brigada Mixta, para responder de los cargos que se le imputan en la causa contra el instruido al número 476 de 1938 por presunto delito de desertión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Base 6.ª C. C. núm. 19, a 22 de septiembre de 1938.—El Juez Instructor, Benito Casado.

J. M.—4.481

CASASOLA SERRANO (Cándido), nacido en Herrera del Castillo (Badajoz), el día 2 de febrero de 1916, hijo de Pablo y de Sofía, de oficio labrador, estado soltero, residente en Herrera del Castillo, perteneciente a la tercera Compañía del 286 Batallón de la 97 Brigada Mixta, desapareció de las posiciones del sector de Allepuz (Teruel) el día 4 de mayo ppdo.

Comparecerá en el término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, ante el señor Juez Instructor de la 97 Brigada Mixta, para responder de los cargos que se le imputan en la causa contra el instruido al número 725 del año en curso por presunto delito de desertión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Base 6.ª C. C. núm. 19, a 22 de septiembre de 1938.—El Juez Instructor, Benito Casado.

J. M.—4.482